

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Menor Cuantía |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandada | Maryory Ocampo Rivera |
| Radicado | 05001 40 03 028 2021 00516 00 |
| Instancia | Primera |
| Providencia | No tiene en cuenta notificación. Requiere parte actora |

Mediante memorial presentado en el correo institucional el 3 de junio de la presente anualidad (Doc.07 y 08) la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación electrónica de la ejecutada **MARYORY OCAMPO RIVERA**, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Revisados los archivos adjuntos a la notificación, se observa que **no se envió la totalidad de los documentos para surtirse la misma**: faltaron todos los anexos, pues sólo se remitió el escrito de demanda, el memorial por medio de cual subsanó requisitos sin los anexos correspondientes, y el mandamiento de pago.

Sin que la ejecutada reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2021).

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

Además, tal como se indicó en el auto que libró mandamiento de pago, tendrá que allegar en primer lugar las evidencias correspondientes al correo electrónico de la demandada, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del aludido Decreto. La anterior exigencia obedece a que si bien con el escrito de requisitos se afirmó aportar actualización de datos del cliente, del documento allegado no fue posible visualizar dicha dirección.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f16d0cfbae5adfbf940ee45c19685cb346c8f974f06c60a90d68d86ca04132f4

Documento generado en 24/06/2021 08:14:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>